

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 857 de 2008, seguidas ante la Sección Quinta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos del recurso de suplicación número 857 de 2008, interpuesto frente a la sentencia en los autos número 684 de 2002 del Juzgado de lo social número 17 de Madrid, promovidos por don Julián Muñoz Muñoz, don Eduardo Brazalet Rodríguez, don Miguel Álvarez Gamarra, don Matías Quintanilla González, don Julio Velásquez de Castro-Valverde, doña Claudia Muñoz Urquiza, don Francisco Javier Calvo Romero, doña María Cruz Rincón Lázaro, “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”, y Comunidad de Madrid (Servicios Jurídicos) contra “Install Telecom, Sociedad Anónima”, “Santos Galindo Telecomunicación y Servicios, Sociedad Limitada”, “Servicios Auxiliares de Telecomunicación, Sociedad Anónima”, y “Sistemas e Instalaciones de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima” (SINTEL), sobre contratos de trabajo, con fecha 2 de abril de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 6 de mayo de 2008, en el recurso de suplicación número 857 de 2008, interpuesto por “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 17 de Madrid de fecha 9 de abril de 2007, en el procedimiento número 684 de 2002, seguido a instancias de Comunidad de Madrid, contra “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”, “Santos Galindo Telecomunicación y Servicios, Sociedad Limitada”, “Sistemas e Instalaciones de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima”, “Servicios Auxiliares de Telecomunicación, Sociedad Anónima”, e “Install Telecom, Sociedad Anónima”, sobre contratos de trabajo. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la parte recurrente y pérdida del depó-

sito constituido para recurrir. Contra este auto no cabe recurso alguno.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Santos Galindo Telecomunicación y Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 15 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.957/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 2.113 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 584 de 2008 del Juzgado de lo social número 28 de Madrid, promovidos por don Julián García Parrondo y doña Irlene Isabel Padilla Hernández, contra “Ginemedex, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, con fecha 8 de junio de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación número 2.113 de 2009, ya identificado, confirmando la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en la cuenta corriente número 2410 que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del im-

porte de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000002113/09 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Ginemedex, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 9 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.955/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre divorcio contencioso bajo el número 261 de 2005, a instancias de doña Raquel Delgado Alfonso, contra don Jamal El Haddad, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia de fecha 2 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda de divorcio interpuesta por doña Raquel Delgado Alfonso, representada por la procuradora doña Elisa María Bustamante y defendida por la letrada doña Sonia Villa González, contra don Jamal El Haddad, con todos los efectos legales inherentes a dicha

declaración, adoptando como medidas complementarias definitivas las siguientes:

1. La disolución del matrimonio de ambos conyúgues, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2. La revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3. Se declara extinguido el régimen económico del matrimonio hasta ahora subsistente, a cuya liquidación se procederá por los trámites previstos en la Ley 1/2000.

4. El uso y disfrute del domicilio conyugal, sito en la calle Cleopatra, número 21, puerta 12, tercero B, de Madrid, y el mobiliario y objetos de uso ordinario existentes en el mismo se atribuye al hijo menor común de los litigantes, Jamal El Haddad Delgado, y a la madre, en cuya compañía queda. El padre podrá retirar del mismo, si no lo hubiere hecho ya, sus bienes y objetos de uso personal de su exclusiva pertenencia, previo inventario tanto de los bienes y objetos del ajuar que continúan en la vivienda familiar como de los que se ha de llevar el cónyuge que debe abandonarla.

5. Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor habido en el matrimonio a la madre, doña Raquel Delgado Alfonso, pero ejerciendo conjuntamente ambos progenitores la patria potestad sobre aquel.

6. No procede establecer un régimen de visitas, comunicaciones y estancias del hijo menor con su padre.

7. En concepto de pensión alimenticia para el hijo común, el padre abonará a la madre la suma mensual de 300 euros en doce mensualidades anuales, que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria de su titularidad que a tal efecto designe aquella.

Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional de precios al consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de los menores, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores por mitad, siempre que medie previa consulta (salvo supuestos excepcionales urgentes en que ello no sea posible) al progenitor no custodio sobre la procedencia del gasto y acuerdo de ambos o, en su defecto, autorización judicial.

La prestación familiar por hijo a cargo del sistema de la Seguridad Social, reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o cualquiera otra ayuda familiar por hijo reconocida por cualquier organismo público, de la que pueda ser titular el marido, será percibida, a partir de esta fecha, por la espo-

sa, como progenitora que tiene atribuida la guarda y custodia del menor.

8. No se establece pensión compensatoria a favor de ninguno de los cónyuges.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese, remitiendo testimonio de la misma, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de las partes litigantes a fin de que se proceda a practicar la correspondiente inscripción marginal.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, que se encuentra en paradero desconocido, por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 4 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/21.587/09)

JUZGADO NÚMERO 77 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Micaela Hurtado Yelo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 77 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de impugnación de resoluciones de justicia gratuita número 1.680 de 2008, seguido a instancias de don José Ignacio Calatrava Ventura y doña María Teresa Zamora Salazar, contra la Comisión de Justicia Gratuita, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

Magistrado-juez de primera instancia, don Sagrario Arroyo García.—En Madrid, a 4 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

Que desestimando como desestimo las impugnaciones efectuadas por don José Ignacio Calatrava Ventura y doña María Teresa Zamora Salazar, contra las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de 10 de septiembre de 2008, debo acordar y acuerdo mantener las citadas resoluciones y no haber lugar a reconocer a los impugnantes el derecho a justicia gratuita, remitiendo testimonio de la presente resolución a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita a los efectos procedentes.

Contra la presente resolución no cabe recurso de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1/1996.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Sagrario Arroyo García, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 77.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Ignacio Calatrava Ventura y doña María Teresa Zamora Salazar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y a cargo de la parte contraria.

En Madrid, a 3 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/21.053/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 70 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—Vistos por el señor don Pedro López Jiménez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de esta capital, los autos de juicios de faltas número 70 de 2009, incoados por hurto, en los que figuran: como denunciante, el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional número 113.311; como denunciado, don Alí Raberi, y como perjudicada, la cadena de tiendas "H & M", siendo parte en las actuaciones el ministerio fiscal.

Debo condenar al denunciado don Alí Raberi, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 2 euros, que supone (salvo error u omisión) la cantidad de 60 euros, quedando sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, pudiendo hacerse efectiva mediante localización permanente y, previa audiencia del penado, sustituirse por trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada día de privación de libertad, y al abono de las costas procesales que hayan podido causarse en el juicio. Una vez firme esta resolución, insértese el original en el libro de sentencias, dejando en los autos testimonio literal.

Contra esta sentencia cabe formular recurso de apelación en los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alí Raberi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 16 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.900/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Lourdes del Rosal Alonso, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Madrid.